



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0276 DE 2020
08-04-2020



20202330002764

Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC – 20192330019474 del 13 de diciembre de 2019, que dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250**

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018 y ajustado mediante el Acuerdo No. 20191000006646 de 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, identificado como: “Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”.

Que de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018, el día 6 de diciembre de 2019 se publicó en la página Web www.cnsc.gov.co la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20192330120005 del 29 de noviembre de 2019, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.

Que de conformidad con el artículo 55 *ídem* la firmeza de la listas de elegibles se adquiere vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, siempre y cuando no se haya recibido solicitud de exclusión en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ni exista orden judicial que suspenda su ejecución.

Que el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.434, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.

Que el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**, inconforme con sus resultados en las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, y con la jornada de acceso al material de las mismas, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, operador logístico del proceso de selección, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y acceso a la información; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001333501220190051100.

Que mediante auto proferido el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), notificado a la CNSC, en la misma fecha, el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, ordenó:

“(..)

Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC – 20192330019474 del 13 de diciembre de 2019, que dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250**

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, la suspensión del “proceso de selección 741 OPEC 51250 del Distrito Capital”, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. (...)

Que la CNSC, con el fin de dar cumplimiento a la anterior orden judicial expidió el Auto No. CNSC – 20192330019474 de 13 de diciembre de 2019, por medio del cual dispuso adelantar las gestiones administrativas necesarias a fin de suspender el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.

Que el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, mediante providencia proferida el día 19 de diciembre de 2019, acumuló unas acciones de tutela, entre ellas la radicada bajo el No. 1100133350122019051100, y profirió sentencia de primera instancia en la que declaró improcedente la acción de tutela presentada por el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, mediante fallo del 24 de febrero de 2020, notificado a la CNSC el 2 de marzo del año en curso, al resolver la impugnación presentada por el accionante, resolvió:

“(..)

Sexto: Confirmar la sentencia del 19 de diciembre de 2019 del Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en cuanto *declaró improcedente la Acción de Tutela de los accionantes Álvaro Fernando Salazar Figueroa, (...)*

Que en virtud de la anterior decisión, como quiera que la acción de tutela frente al señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.434, ha sido resuelta de fondo en el sentido de no tutelar los derechos fundamentales del accionante, la medida provisional decretada el 12 de diciembre de 2019 dejó de surtir efectos jurídicos y, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efectos el Auto No. CNSC – 20192330019474 del 13 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Auto No. CNSC – 20192330019474 del 13 de diciembre de 2019, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerencia del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, realizar las gestiones administrativas necesarias para continuar con los trámites y actuaciones pertinentes en relación con la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20192330120005 del 29 de noviembre de 2019 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.

Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC – 20192330019474 del 13 de diciembre de 2019, que dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250**

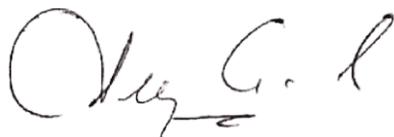
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: alfezar2004@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, al correo electrónico: jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyecto: Mónica Mantilla M.
Revisó: Iván Carvajal
Revisó: Eder Rentería Moreno
17/20